



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
CONVOCATORIA PÚBLICA

APERTURA DÍA: 17.11.2023 - Hora: 12:00 HS.
PRESENTACIÓN de SOBRES en el ÁREA de SUMINISTROS
HASTA el DÍA: 17.11.2023 - Hora: 11:00 HS.

ARTÍCULO 1.º OBJETO. El presente llamado a Convocatoria Pública tiene por objeto otorgar bajo la figura de “Concesión” a Asociaciones con Personería Jurídica con domicilio real dentro de los límites del Municipio, o a Organismos del Estado Provincial y Nacional, el predio sito en Parque Unzué, ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú, Municipio de Gualeguaychú, Ejido de Gualeguaychú, Zona de chacras.

ARTÍCULO 2.º INMUEBLE. El espacio a concesionar alcanza una superficie total de dos hectáreas, noventa áreas, dieciocho centiáreas (2 has. 90 as. 18 cas.). El lugar cuenta con UN (1) quincho, instalaciones sanitarias, UNA (1) casa, QUINCE (15) parrillas, UNA (1) garita de ingreso, e instalaciones cloacales, todo lo cual se encuentra en mal estado y/o inutilizables, por lo que con la sola presentación de su propuesta, los interesados declaran conocer cabalmente el estado del predio y de las edificaciones existentes en él. Se adjunta plano del lugar como anexo.

ARTÍCULO 3.º CONDICIONES MÍNIMAS: Será obligatorio mantener la apertura de este servicio, en el horario que el oferente ofrezca en su propuesta. El concesionario deberá tener a su cargo la limpieza de la zona concesionada, conservando en óptimas condiciones de uso dichos espacios.

ARTÍCULO 4.º PLAZO. La vigencia de la presente concesión será por el plazo de VEINTICINCO (25) años desde la suscripción del correspondiente Convenio, conforme lo dispone el artículo 3.º de la Ordenanza n.º 5074/1940, modificada por Ordenanza n.º 8194/1986; pudiendo la Municipalidad prorrogar dicho plazo.

ARTÍCULO 5.º MEJORAS. El concesionario deberá realizar las mejoras necesarias en el inmueble concesionado conforme normativa vigente. En el resto del predio, el concesionario podrá realizar tantas reformas y mejoras que considere útiles para el cumplimiento del destino, previa autorización de la Municipalidad. Todas las mejoras o reformas que se hicieran en virtud del presente artículo quedarán a favor de la Municipalidad al finalizar la concesión.

ARTÍCULO 6.º CESIÓN. El concesionario no podrá transferir a terceros la presente concesión.

ARTÍCULO 7.º DISPOSICIÓN. La Municipalidad podrá disponer de las instalaciones afectadas para la realización de actividades, ya sea por sí o por otras instituciones, durante todo el plazo que dure la concesión. A tal efecto bastará con la previa comunicación al concesionario.

ARTÍCULO 8.º EQUIPAMIENTO. Será a cargo del concesionario todo el equipamiento necesario para la correcta prestación de los servicios, así como el pago de impuesto, tasas o servicios que afecten a la explotación, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 9.º NOTIFICACIONES: Los proponentes deberán brindar una dirección de correo electrónico a los efectos de recibir notificaciones por parte del Municipio, de lo que se dejará constancia en el expediente. La efectiva recepción y lectura de los correos electrónicos conteniendo dichas notificaciones será de exclusiva responsabilidad por parte de los oferentes.

ARTÍCULO 10.º INHABILIDADES: No podrán presentarse como oferentes a esta Convocatoria:

- a) Los inhabilitados por condena judicial.
- b) Los agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal, como personas físicas o integrantes de sociedades.
- c) Los quebrados o concursados civiles, mientras no obtengan la habilitación o quienes tengan convocatoria de acreedores pendiente.
- d) Los que a la fecha de apertura de las propuestas se encuentren suspendidos o inhabilitados en el Registro de Proveedores de esta Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
CONVOCATORIA PÚBLICA
APERTURA DÍA: 17.11.2023 - Hora: 12:00 HS.
PRESENTACIÓN de SOBRES en el ÁREA de SUMINISTROS
HASTA el DÍA: 17.11.2023 - Hora: 11:00 HS.

ARTÍCULO 11.º RESERVA: La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, sin que ello signifique la posibilidad de reclamo alguno a favor de los proponentes. La Municipalidad no está obligada a adjudicar al proponente que presente la propuesta más baja, sino que lo hará a aquel que presente la propuesta más ventajosa financiera y técnicamente.

ARTÍCULO 12.º ADJUDICACIÓN Y CONTRATO. La Municipalidad notificará de la Adjudicación al proponente que hubiere resultado beneficiario. Firme que se encuentre la adjudicación, se procederá a la firma de Contrato entre Municipio y Prestatario.

ARTÍCULO 13.º CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: El contrato de Concesión caducará si la Asociación adjudicada no diere principio de ejecución a las obras necesarias en el plazo de TREINTA (30) días, tendientes a poner el terreno en condiciones de destinarlo a los fines para que fuere cedido dentro del plazo de DOS (2) años, contados desde el otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO 14.º SANCIONES. En caso que se desvirtúe los propósitos de la concesión, o no se diese cumplimiento a las disposiciones de Ordenanza n.º 5074/1940, el Departamento Ejecutivo Municipal notificará a los beneficiados para que en el plazo de TREINTA (30) días se ajusten a las disposiciones respectivas; bajo apercibimiento que el Honorable Concejo Deliberante declare caduco el permiso.

ARTÍCULO 15.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179º, Ley n.º 10027, se transcriben los artículos 176º, 177º y 178º del mismo cuerpo legal, los que forman parte del presente pliego:
“Artículo 176º: Las Corporaciones Municipales, como personas jurídicas, responden de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación, para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por Ordenanza.

Artículo 177º: Los inmuebles de propiedad Municipal afectados a un uso o servicio público o destinados a esos fines por Ordenanzas o Leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la Corporación ni podrán ser embargados.

Artículo 178º: Cuando las Corporaciones Municipales fueren condenadas al pago de una deuda, solo podrán ser ejecutadas en la forma ordinaria y embargada sus rentas, hasta un veinte por ciento. Por ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas”.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno